

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

RAD. 2019-00650

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN previo a la presentación de la demanda, solicitó amparo de pobre, tras haber puesto de presente que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado.

Así las cosas, conforme al numeral 5º del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en Sentencia T 339-2018<sup>1</sup>, se le designara un abogado en amparo de pobreza, y toda vez que advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del ordenamiento procesal, en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Asimismo, se le designa en amparo de pobreza al (la) abogado (a) MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA, quien puede ser notificado en Carrera 54 N° 44B-26 de Bogotá, D.C., Oficina 210 o en el correo electrónico [manuelcordobazarta@hotmail.com](mailto:manuelcordobazarta@hotmail.com). Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Una vez aceptado el cargo, proceda el abogado de pobre a presentar la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin (Ley 2213/22). Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T 339-2018 “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”